

**XXII.- LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1839**  
(Declarando insubsistente la Constitucion de 1834)

El ciudadano Agustin Gamarra, gran mariscal de los ejércitos nacionales, presidente provisorio de la República, etc., etc., etc.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

**EL CONGRESO GENERAL  
DEL PERU**

Considerando:

- I.- Qué no fué plantificada la Constitucion de 1834;
- II.- Que los poderes constitucionales no fueron elegidos por el pueblo;
- III.- Que estos poderes no existieron mas que de un modo supletorio é incompetente;
- IV.- Que la revolucion del año de 1835, la traicion del presidente provisorio Luis José Orbegoso, y la conquista sorprendieron y dejaron el país en la época de transicion de la Constitucion del año de 1828 al establecimiento de la de 1834;
- V.- Que esta Constitucion no provee de remedio para el caso de traicion del presidente de la República, en el funesto de conquista, y á los pueblos fieles y libres de la dominacion extranjera no les declara sus derechos, ni el modo de sostener la independencía de la República, y representar y ejercer la suprema autoridad nacional;
- VI. Que el Congreso está en el pleno ejercicio de la soberanía para hacer cuanto crea conveniente al arreglo y felicidad de la nacion,

Decreta:

**Art. 1.** Se declara insubsistente la Constitucion del año de 1834;

**Art. 2.** El Congreso general dará la Constitucion que exige el actual estado del país, y la necesidad de poner á salvo la República de todo ataque á su independencía y soberanía.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 22 de Agosto de 1839.

MANUEL FERREIROS, diputado presidente.- BERNARDO SOFFIA, diputado secretario.- PIO VICENTE ROSEL, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Huancayo á 23 de Agosto de 1839.

AGUSTIN GAMARRA.

Por orden de S.E.

BENITO LASO (1).

---

(1) *Por la Constitucion de 10 de Junio de 1834, que se juró, se previene desde el artículo 180, el modo de reformarse uno o mas artículos, y sin observar este método, ni instalarse Congreso, con arreglo a esa Constitucion vigente e irrevocable, la ley que se nota, la declaró insubsistente, y el Congreso que la dicta no fué constitucional, sino constituyente, e instalado no en la capital de la República. A pesar de todo, dictó una nueva Constitucion en 10 de Noviembre de 1839. (Nota de Juan Oviedo).*